

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN
ESPECIALES PARA EL LAGO HUISHUE Y GRIS,
REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01

VALDIVIA, 31 ENE 2025

VISTO: Lo solicitado mediante carta del 28 de agosto de 2024 por la administración del "Parque Huishue", pidiendo generar medidas de administración de pesca recreativa para el lago "Huishue", el lago "Gris", los ríos "Cholchol" y "Blanco" que comunican ambos lagos, todos ubicados en la comuna de Lago Ranco, región de Los Ríos. El acta de la Sesión Nº 2 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Ríos, de fecha 09 de octubre de 2024; Ley Nº 20.256 que establece Normas Sobre Pesca Recreativa; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 del 2001, de la Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta Nº 3 de 2021 de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de La Araucanía y Los Ríos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos citados en Visto, las actividades de pesca recreativa de especies salmónidas, sólo se podrán realizar con un máximo de captura de tres peces por pescador y jornada de pesca, sin sobrepasar los quince kilogramos de peso total capturado.

Que mediante la carta citada en Visto, la administración del "Parque Huishue", ubicado en la comuna de Lago Ranco, Provincia Del Ranco, Región de Los Ríos, solicita generar medidas especiales de administración para el lago "Huishue", el lago "Gris", los ríos "Cholchol" y "Blanco" que comunican ambos lagos.

Que, el artículo 7º de la Nº 20.256, establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cursos y cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que, asimismo el artículo 43 de la mencionada ley, establece que el Consejo de Pesca Recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que, los lagos Huishue y Gris son Bienes Nacionales de uso Público incluidos en el D.S. (M) N° 11 de 1998; del Ministerio de Defensa que establece la nómina oficial de lagos navegables por buques de más de 100 TRG.

Que el lago Huishue contó con medidas de administración especial, las cuales estaban detalladas en la Resolución Exenta N° 3 de 2021 de esta Dirección Zonal de Pesca, la cual ha perdido su vigencia.

Que el Director Zonal de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, junto al Consejo de Pesca Recreativa de Los Ríos, ha recomendado permitir que las actividades de pesca recreativa en los lagos "Huishue" y "Gris" y los ríos "Cholchol" y "Blanco", se realicen según las medidas de administración acordadas en el acta citada en Visto.

RESUELVO:

1.- Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies salmónidas presentes en el lago "Huishue", el lago "Gris", los ríos "Cholchol" y "Blanco" que comunican ambos lagos, comuna de Lago Ranco, Provincia del Ranco, Región de Los Ríos para las temporadas de pesca comprendidas **desde la temporada 2024-2025 hasta la temporada 2029-2030, las que sólo podrán efectuarse mediante las siguientes medidas de manejo:**

- A) Las actividades de pesca recreativa, que se realicen en el lago "Huishue", el lago "Gris", los ríos "Cholchol" y "Blanco", sólo podrán efectuarse mediante la modalidad de pesca con devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados y durante toda la temporada de pesca, usando modalidad de pesca con mosca, con señuelo simple y sin rebarba.
- B) En consecuencia, todos los ejemplares de especies nativas o asilvestradas que se capturen en este cuerpo de agua, en el ejercicio de actividades de pesca recreativa, deberán ser devueltos inmediatamente, vivos y en buenas condiciones, al mismo lugar de extracción.
- C) En caso de producirse mortalidades por causa de la pesca, igualmente los especímenes deberán ser devueltos al medio acuático para su reciclaje natural.
- D) Se prohibirá la realización de actividades de pesca recreativa en contravención a lo dispuesto anteriormente. En consecuencia, quedará prohibida la realización de actividades de pesca recreativa mediante otra modalidad o señuelos de pesca distintos a los autorizados en los literales anteriores. Además, los ejemplares capturados no deberán presentar laceraciones o heridas en el dorso, vientre o costados. La presencia de este tipo de heridas será interpretado como que se ha realizado la captura utilizando artes de pesca no autorizados para la pesca recreativa al momento de la fiscalización.
- E) En el marco de lo señalado por la FAO a través del "Código de Conducta de Pesca Responsable", se recomendará el uso de la aplicación para teléfonos móviles "PescAppLosRios" (desarrollado gracias a la Corporación de Desarrollo Productivo de Los Ríos, disponible en Play Store) para el registro de sus capturas y así participar de forma activa en la recopilación de datos de pesca para mejorar la toma de decisiones. O bien,

registrar en cartillas impresas especiales al efecto, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar, entre otros antecedentes de cada campaña de pesca. La longitud de cada ejemplar deberá, en este caso, determinarse con una regla o huincha de medir, con una precisión mínima de 0,5 cm.

- F) Se recomienda a la administración del "Parque Huishue" que instale y mantenga señalética con información de las normas administrativas para la realización de pesca recreativa en estos lagos y ríos, dispuesta en lugares visibles y de uso frecuente para el acceso de los usuarios en este cuerpos y cursos de agua continentales.
- G) La Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos evaluará el ejercicio de los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca al quinto año de aplicación de estas medidas de administración pesquera, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración que regulen el ejercicio de las actividades de pesca recreativa aquí individualizadas.
- H) Con el objeto de evitar la propagación y diseminación de la microalga "Didymo", todas las embarcaciones, elementos de flotación, trajes y aparejos de pesca que ingresen a estos lagos y ríos, y que tomen contacto con el agua, deben ser lavados, con la aplicación de una solución clorada al 2% (vaso de 200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua) o aplicando por 1 a 2 minutos una solución de 2 1/2 tazas (500 ml.) de detergente lava lozas en 10 litros de agua. Esta precaución deberá ser adoptada una vez finalizada completamente la jornada de pesca.
- I) El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, personal de la Armada y Carabineros, los inspectores ad honorem designados por el Director Nacional de Pesca en conformidad con la ley N° 18.465, así como los inspectores municipales y los guardaparques señalados en el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado (SNASPE) que hayan sido debidamente habilitados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según corresponda y dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.
- J) Las medidas de administración antes señaladas regirán por un período de 6 temporadas, contadas desde la fecha de publicación de la presente Resolución en la página Web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (www.subpesca.cl). Entendiéndose, que estas medidas comprenderán las siguientes temporadas de pesca recreativa: 2024-2025, 2025-2026, 2026 - 2027, 2027- 2028, 2028 - 2029 y 2029-2030.

2.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado ya sea en la Ley N° 20.256 y sus modificaciones o en la Ley N° 18.892, de 1989, y sus modificaciones.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Ríos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.


REINALDO ALEJANDRO HUMBERTO KLENNER VALDEBENITO

Director Zonal de Pesca y Acuicultura, Regiones de La Araucanía y Los Ríos.

